19 de junio de 2026
AI-Ad-09-2026

Señor
Alberto López Chaves
Gerente general

Asunto: *Servicio de advertencia sobre acciones tomadas y ejecutadas por el Fondo de Garantías del ICT en relación con el proyecto de Ley 21.824* "Ley para derogar los regímenes de pensiones complementarios especiales" *(en adelante Proyecto de Ley 21.824)*

Estimado señor:

La Auditoría Interna, en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, realiza el servicio preventivo indicado en el asunto, con el propósito de verificar si la Junta Administradora del Fondo de Garantías gestiona adecuadamente los riesgos y desarrolla estrategias o planes de contingencia ante la eventual aprobación del proyecto de ley que podría derogar los fondos especiales financiados con fondos públicos.

El alcance del estudio comprende el período del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, determinándose lo siguiente:

Aspectos positivos

La Junta Administradora del Fondo de Garantías ha definido, como parte de sus estrategias de mitigación ante el proyecto, un conjunto de acciones preventivas, entre las que destacan:

- Contratación de asesores en materias especializadas.
- Gestión de interlocución con diputaciones y comisiones de la Asamblea Legislativa.
- Realización de reuniones con representantes de otros fondos (BNCR y BCR) e instituciones afectadas por el proyecto de ley.

- Creación de la Comisión 21.824.
- Presentación de recurso de inconstitucionalidad.
- Realización de inversiones en plazos conservadores.
- Establecimiento de acuerdos bilaterales entre ambos fondos y el sindicato.
- Desarrollo de negociaciones internas para que ASOICT adquiera el portafolio de inversiones.
- Ampliación de la política de crédito, autorizando el traslado de deuda a ASOICT.

1. Ausencia de divulgación, en los estados financieros, de la incertidumbre material relacionada con la capacidad del fondo para continuar como negocio en marcha.

Condición -lo que encontramos- y criterio:

La Junta Administradora no divulga, en los estados financieros del Fondo de Garantías, la incertidumbre material relacionada con la capacidad del Fondo para continuar como negocio en marcha, derivada del proyecto de ley 21.824.

La actuación de la Junta Administradora presenta oportunidades de mejora en relación con el cumplimiento de la normativa siguiente:

Las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 10 establecen:

> *NIC 1 "Presentación de Estados Financieros": requiere que los estados financieros y sus notas proporcionen información relevante para la toma de decisiones, así como que la administración evalúe, sustente y revele adecuadamente la hipótesis de negocio en marcha, incluyendo la divulgación de cualquier incertidumbre material sobre la continuidad, con base en un análisis prospectivo mínimo de doce meses, y los juicios significativos aplicados en las políticas contables.*
>
> *NIC 10 "Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa": dispone que, cuando existan eventos o condiciones posteriores que generen dudas significativas sobre la continuidad, la entidad no debe preparar los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha y debe revelar adecuadamente dichas circunstancias.*

La actuación de la Junta Administradora presenta oportunidades de mejora en relación con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantías (artículo 27), el Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Garantías (artículo 17), la Política de Inversiones (apartados 5.2 y 4.4) y la Política de Administración del Riesgo (apartado 1), los cuales establecen la obligación de contar con información financiera oportuna, transparente y suficiente, así como de identificar, gestionar y divulgar riesgos relevantes que puedan afectar la continuidad y la solidez del Fondo.

Causas

La condición identificada se relaciona con los factores siguientes:

1. La Junta Administradora no establece lineamientos o procedimientos formales para evaluar y divulgar la incertidumbre material relacionada con la hipótesis de negocio en marcha.
2. La Junta Administradora presenta una valoración limitada del impacto potencial del proyecto de ley 21.824 sobre la sostenibilidad financiera del Fondo.
3. Existe una oportunidad de mejora en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, particularmente en materia de revelaciones en notas a los estados financieros.

Efectos

La condición identificada puede generar los efectos siguientes:

1. Los estados financieros del Fondo de Garantías podrían no presentar adecuadamente la situación financiera y los riesgos relevantes, afectando su transparencia, su funcionamiento y la continuidad operativa.
2. Los usuarios de la información financiera (Junta Directiva, Gerencia, afiliados, entes reguladores y terceros interesados) podrían no contar con elementos suficientes para la toma de decisiones informadas.
3. Se incrementa el riesgo de incumplimiento de la normativa contable aplicable (NIC 1), lo que podría derivar en observaciones por parte de entes de fiscalización.

2. Ausencia de un plan de contingencia ante el Proyecto de Ley 21.824.

Condición -lo que encontramos- y criterio:

La Junta Administradora identifica riesgos asociados al Proyecto de Ley 21.824 y define estrategias de mitigación -véase aspectos positivos-; sin embargo, no cuenta con un plan de contingencia aprobado y debidamente documentado, en el que se definan los escenarios de riesgo, responsables, acciones preventivas y correctivas, medidas de mitigación, así como mecanismos de seguimiento y revisión.

La ausencia de un plan de contingencia no se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno (artículos 3 y 14), ni al Código de Gobierno Corporativo del Fondo de Garantías (artículos 9, 13 y 17), ni a la Política de Administración del Riesgo del Fondo (artículos 1, 2 y 4), normativa que establece la obligación de identificar, analizar, tratar y monitorear riesgos, así como de definir, aprobar y dar seguimiento a acciones de mitigación y contingencia que resguarden la continuidad operativa y la solidez financiera del Fondo.

Causas

La condición identificada se relaciona con los factores siguientes:

1. La Junta Administradora no ha definido ni formalizado lineamientos específicos para la elaboración, aprobación y seguimiento de planes de contingencia como parte de la gestión integral de riesgos.
2. Existe una priorización de acciones de mitigación inmediatas, sin la estructuración de un instrumento integral que articule escenarios, responsabilidades y medidas ante la eventual materialización de los riesgos.
3. Oportunidades de mejora en la implementación de la Política de Administración del Riesgo, particularmente en la etapa de tratamiento y respuesta ante riesgos relevantes.

Efectos

La condición determinada puede materializar los efectos siguientes:

1. Se limita la capacidad del Fondo de Garantías para responder de manera oportuna, estructurada y coordinada ante escenarios adversos derivados del Proyecto de Ley 21.824.
2. Los procesos de toma de decisiones podrían carecer de insumos formales y previamente definidos ante eventos críticos, incrementando el nivel de incertidumbre.
3. Se incrementa el riesgo de afectación a la continuidad operativa y a la solidez financiera del Fondo de Garantías ante la eventual materialización del riesgo identificado.
4. Posible incumplimiento del marco normativo aplicable en materia de control interno y gestión de riesgos.

Conclusión

La Junta Administradora del Fondo de Garantías ha desarrollado acciones orientadas a la gestión de riesgos asociados al Proyecto de Ley 21.824, mediante la identificación de riesgos y la definición de estrategias de mitigación; no obstante, dichos esfuerzos resultan insuficientes, en tanto no se ha formalizado un plan de contingencia aprobado, debidamente documentado y orientado a estructurar la respuesta institucional ante la eventual materialización de los riesgos identificados, particularmente en lo relativo a la definición de escenarios, responsables, acciones específicas y mecanismos de seguimiento.

La Junta Administradora, además, no cumple con los requerimientos establecidos en la NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”, en cuanto a la evaluación y adecuada divulgación de la incertidumbre material relacionada con la hipótesis de negocio en marcha.

La situación identificada limita el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de control interno, gobierno corporativo y normativa contable, y expone al Fondo de Garantías a posibles afectaciones en la transparencia de la información financiera, así como en su continuidad operativa y solidez financiera ante cambios derivados del entorno normativo.

Advertencia:

La Ley Orgánica del ICT, artículo 32, establece que la Gerencia es el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución y debe ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

La Ley Orgánica del ICT, también establece en el artículo 44 indica que la Junta Directiva establecerá un régimen especial de garantías. El Reglamento del Fondo de Garantías, en su artículo 14, establece que el gerente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, considerándose el Fondo para este efecto como una dependencia del Instituto.

Se advierte sobre las posibles repercusiones identificadas en el estudio ante la eventual aprobación del proyecto de ley 21.824 en relación con el Fondo de Garantías, con el propósito de promover la valoración oportuna y la adecuada gestión de los riesgos señalados en este servicio preventivo. En ese sentido, se estimula la adopción de acciones pertinentes orientadas a subsanar las condiciones identificadas, fortalecer el sistema de control interno y la gestión integral del riesgo, así como propiciar una toma de decisiones informada y documentada que contribuya a salvaguardar la continuidad operativa y la solidez financiera del Fondo.

Valor agregado de la Auditoría

El valor agregado que la Auditoría está aportando con este preventivo es en lo siguiente:

1. Fortalecer los objetivos del sistema de control interno:

 a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

 b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

 c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

 d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

2. Promover una gestión anticipada, estructurada y articulada del riesgo, orientada a fortalecer la toma de decisiones informadas de la Junta Administradora y la Administración del Fondo de Garantías.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, artículos 33 y 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d), las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", norma 1.1.4 y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Se solicita a la Gerencia, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

Atentamente,

Romel Álvarez Navarro
Auditor Interno

Karla Fonseca Solano
Auditora

ICT | **Firmado Digitalmente Valide las firmas digitales**

C. Sres. Junta Administradora
Fondo de Garantías de Funcionarios y Empleados del ICT
Sra. Ingrid Raabe Fernández
Gerente Fondo de Garantías
Sra. Milena Moreno Rojas
Gerencia General
Consecutivo

RAN/kfs